

262.2 (46.851)

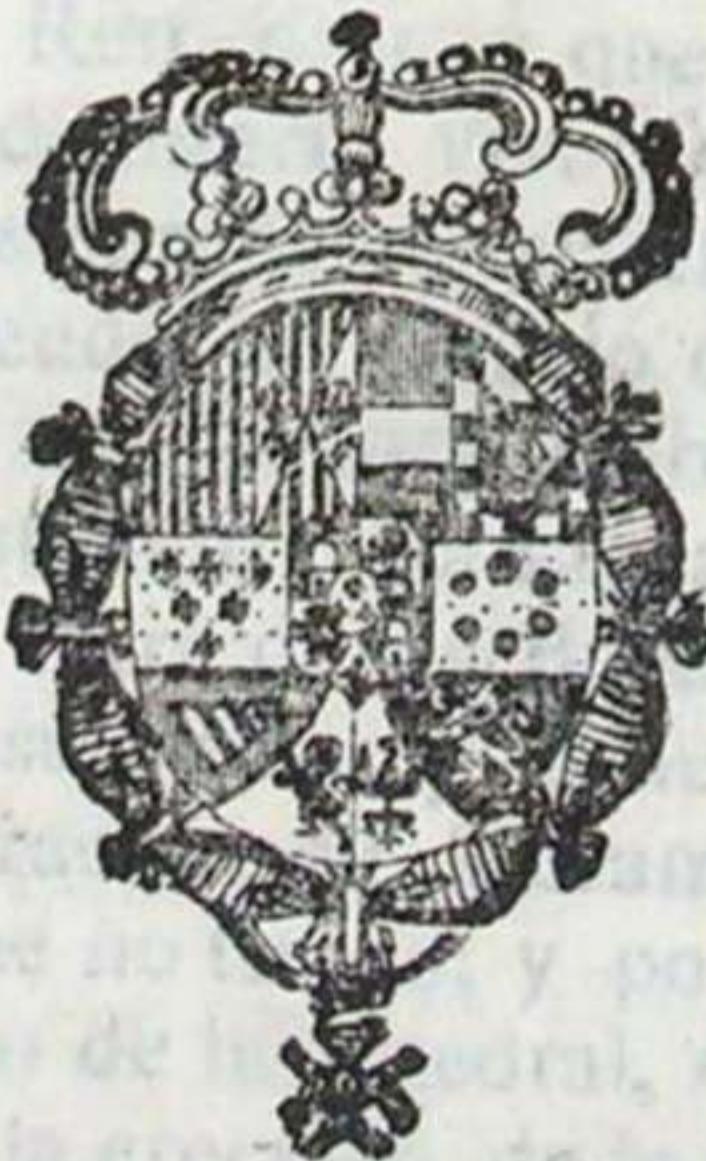
COPIA

**DEL REAL DECRETO DE SU MAGESTAD  
EN QUE VIENE DECIDIDO  
EL RECURSO INTERPUESTO  
ANTE EL SUPREMO GOBIERNO SOBRE LA INDEPENDENCIA**

**DE LA PARROQUIAL MATRIZ  
DE LA PURÍSSIMA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA  
DE ESTA CIUDAD**

**y en defensa de los derechos**

**DE SUS BENEFICIADOS CURADOS PROPIOS.**



**IMPRESO**

**En la oficina de la Universidad de San Fernando de la Laguna 1821.**

**COPÍA**

DEL REY DECRETO DE SU MESTRADO

doy la orden de que se haga el

DE LA REINA DE QUITO

EL RECURSO INTROVATO

ANTE EL SUPREMO GOBIERNO SOBRE LA INDEPENDENCIA

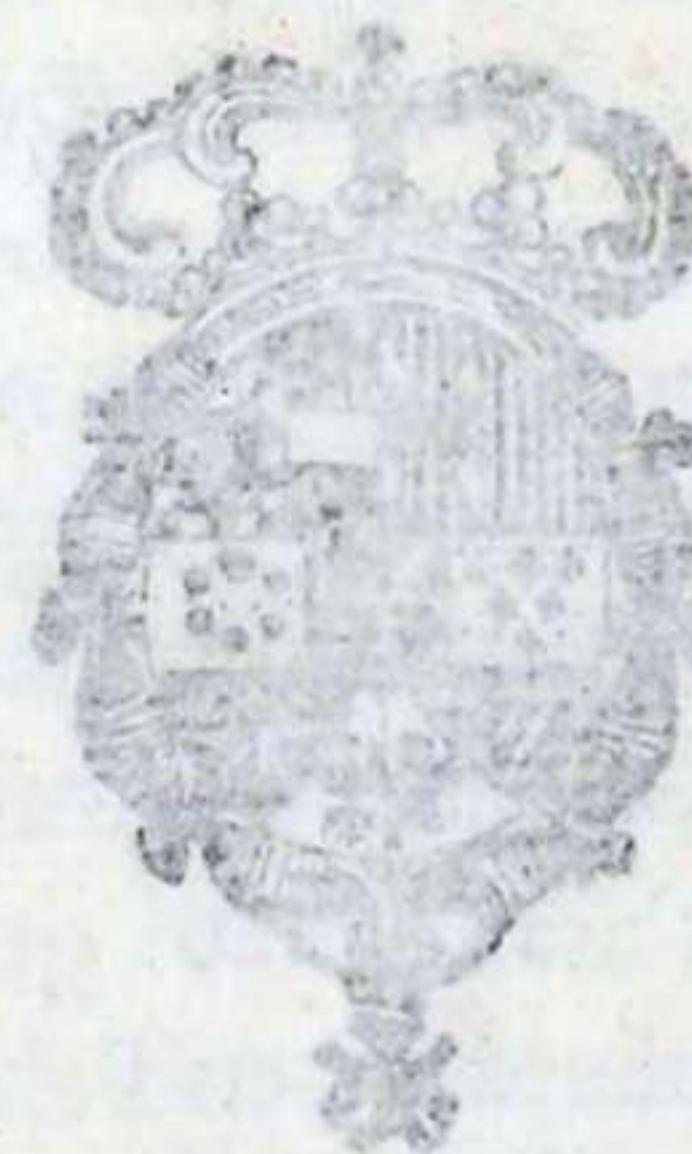
DE LA PARROQUIA MARTIR

DE LA URISIMA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA

DE ESTA CIUDAD

Y en defensa de los derechos

DE SUS BENEFICIOS CURADO PROTEJO



IMPRESO

EN LA OFICINA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN FERNANDO DE LAS LAGUNAS 1880

**I**llmo. señor: he dado cuenta al rey de la esposicion de V. S. I. de 27 de enero del año procsimo pasado acerca de la imposibilidad en que se halla de pasar á la Gran Canaria á verificar el arreglo de la catedral por falta de medios para efectuarlo , y de lo espuesto por los cabildos de las catedrales de la Gran Canaria y Tenerife, y por el ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas sobre la ereccion de la nueva diócesis de Tenerife segregandola de la de Canaria ; y asi mismo le he hecho presente lo representado por el Cura y Beneficiados de la parroquia de la Concepcion de san Cristoval de la Laguna sobre que no se llevase á efecto la real cedula auxiliatoria para la ereccion del obispado en la parte que perjudicaba á aquella parroquia, por no ser conforme á la Bula , y en su vista y de lo resultivo del expediente que se siguió en la estinguida Camara de Castilla sobre este asunto, ha tenido á bien S. M., oido el consejo de estado , que tenga su cumplido efecto la ereccion del nuevo obispado de Tenerife conforme al literal tenor de las Bulas pontificias, entendiéndose por tanto sin perjuicio de los actuales poseedores de la antigua catedral. Y por lo que hace al arreglo de la iglesia catedral de Canaria , mediante al fallecimiento del arcediano titular de ella Don Antonio Maria de Lugo en guien V. S. I. debía subdelegar esta parte de su comision, y á la imposibilidad en que dice V. S. I. se halla de pasar alli por falta de medios; se ha servido nombrar para que lleve á efecto el citado arreglo de la iglesia catedral á Fr. Domingo Moreno coadjutor del M. R. arzobispo de Caracas. En cuanto al segundo punto acerca de si la parroquia de la Concepcion ha quedado reunida á la catedral, y si sus párrocos son unos vicarios curados, se ha servido mandar S. M. que subsistan en san Cristobel de la Laguna las dos parroquias que habia antes de la ereccion de la catedral, y cada una con el territorio que le estaba demarcado, sin mas diferencia que la de estar la cura habitual de la de los Remedios en el cabildo catedral; pero en atencion á que sus Beneficiados propios curados han sido instituidos y posesionados canonicamente en sus respectivos oficios de los cuales no pueden ser despojados sin precedente causa legal; y á que el pase dado á la Bula para la ereccion del obispado fue en la forma ordinaria sin perjuicio de los derechos de la corona, regalias de S. M. , real patronato, disciplina de la iglesia ni de tercero; ha resuelto S. M. que continuen como hasta aqui en el desempeño de la cura de almas los de la de los Remedios, y que no se haga en la parroquia sobre este particular ninguna novedad, ínterin vivan los actuales Beneficiados , ó mientras no sean promovidos á otros cargos eclesiásticos. Y por ultimo S. M. ha tenido á bien mandar se haga entender al Vicario capitular gobernador del obispado de Tenerife sedevacante, y al Dean y Cabildo de su iglesia catedral, que la circunstancias de haberse destinado para sagrario la iglesia de la concepcion no es, ni puede ser conforme á la letra de las Bulas, un motivo para la supresion de aquella parroquia, ni para que su Rector y Beneficiados propios curados cuiden indistintamente de la administracion de sacramentos en el distrito de las dos en concepto de vicarios curados que no tienen; y por consiguiente que aunque en dicha iglesia se coloque el sagrario de la catedral, queda la parroquia de la Concepcion subsistente como antes de la ereccion de la catedral, y á cargo de su Rector y Beneficiados exclusivamente su regimen y el cuidado de administrar el pasto espiritual y el ejercicio de las demas funciones parroquiales en todo el distrito que siempre le ha correspondido , separado, é independiete de la de N. Sra. de los Remedios en cuyo edificio se ha colocado la catedral. Todo lo que comunico á V. S. I. de órden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. I muchos años. Madrid 25 de julio de 1821= Vicente Cano Manuel = Señor Obispo de Danzáara.

